REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DE CHIGORODO ANT
ARCHIVO MUNICIPAL
04 NOV 2014
Radicado Hora 5:30
Recibe

ACUERDO 009

Del 31 de octubre de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIGORODÓ PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA"

El Concejo del Municipio de Chigorodó, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313 de la Constitución Política y las conferidas en la Ley 136 de 1994, *modificada por la* Ley 1551 del 08 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en la Constitución Política de Colombia, como norma de normas, en su artículo 313, numeral 3º, dispone que corresponde al Concejo municipal autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, y en su numeral 10 consagra *"Las demás que la Constitución y la ley le asignen"*.

Que posteriormente con la expedición de la Ley 136 de 1994, el Congreso de la República de Colombia, en el artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispuso que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: *"3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*.

Que por disposición expresa en el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al concejo municipal autorizar al Alcalde celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones precisas de las que corresponde al concejo. De igual manera el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone como atribución del concejo municipal reglamentar la autorización del alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

"Que el parágrafo 4º del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dice: Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

Que la ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación, regula en el artículo 2º que los municipios hacen parte de las entidades territoriales y son objeto de aplicación de la ley de contratación estatal.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 11, numeral 3º, literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencia para celebrar contratos a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y funcionamiento de dichas entidades territoriales.

Que la finalidad del presente Acuerdo, es la de establecer los mecanismos previos que se deben aplicar a los procedimientos y fundamentos a considerar que tendrá en cuenta el Alcalde para la solicitud de autorizaciones previas para la celebración de contratos.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA. *El presente Acuerdo tiene por objeto* reglamentar la Autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo, de conformidad a lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3º y el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo la resolverá.

Los alcances de la reglamentación están limitados a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de la Contratación Pública. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD. *La contratación estatal del municipio* de Chigorodó, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

Parágrafo Primero: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del Alcalde Municipal y representante legal del municipio, o a quien él delegue conforme a la Constitución Política y la Ley.

Parágrafo Segundo: La actividad contractual del municipio contiene las etapas precontractual, contractual y post contractual. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la función pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, al acto administrativo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de contratación interno y a las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El alcalde municipal de Chigorodó hará uso de la facultad de contratación directa dentro de los términos, límites, cuantías y procedimientos regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012 y demás normas complementarias y pertinentes.

Parágrafo: Las autorizaciones concedidas, estarán orientadas al cumplimiento de las funciones misionales de la entidad y la ejecución de los planes, programas y proyectos sustentados en el Plan de Desarrollo Municipal, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Parágrafo: El alcalde municipal de Chigorodó rendirá un informe semestral al Concejo Municipal de los contratos o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente Artículo, en el cual se indicará: el objeto y alcance del contrato o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, tiempo y nombres de los contratistas.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTADES PARA CONTRATAR QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA. El Alcalde municipal de Chigorodó, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, requiere de autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos
- Contratos que comprometan vigencias futuras
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- Concesiones
- Las demás que determine la ley

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA. Para la autorización de los contratos señalados en el ARTÍCULO CUARTO del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. **Contratación De Empréstitos**: para la contratación de Empréstitos el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Certificación de capacidad de endeudamiento del municipio
- Estudio técnico de endeudamiento actual
- Análisis justificativo del endeudamiento proyectado
- Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado
- Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
- Aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS"

2. **Contratos Que Comprometan Vigencias Futuras:** para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde municipal al presentar el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

A. **Vigencias Futuras Ordinarias**: Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima del quince por ciento 15% en el Presupuesto de Gastos de la vigencia Fiscal que éstas sean autorizadas.
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el banco de Programas y proyectos.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica en Consejo de Gobierno
- No se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del alcalde.
- Aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS"

B. **Vigencias Futuras Excepcionales**: Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando se cumpla que:

- Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico
- No se requiere apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genere en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
- La autorización por parte del Concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en los casos en que el Consejo de Gobierno, con estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias de ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- Se pueden otorgar en el último año de periodo de gobierno del Alcalde, solo para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- Se cuente con la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS"

3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles**: Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

    - Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa
    - Certificado de Registro Inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto
    - Certificado de paz y salvo municipal del vendedor
    - Certificado de no cobro de valorización
    - Certificado de uso del suelo
    - Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble
    - Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas
    - El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.

4. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes**: conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de Contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes. El

Alcalde municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Utilizar mecanismo que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
- Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empelados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

5. **Concesiones**: conforme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

   De acuerdo a lo anterior podemos señalar las siguientes clases de concesiones:
   a. Concesión de explotación de un bien del Estado
   b. Concesión de servicios públicos
   c. Concesión de obra pública
   d. Juegos de suerte y azar, regulada por la Ley 643 de 2001

   Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de Contrato de Concesión, el Alcalde municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión
- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la concesión.
- Certificado del Registro Inmobiliario del Inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique: tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

6. **Las demás que determine la ley**: corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la Ley 1551 de 2012, y se le asignen la atribución a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollarán los procedimientos conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la actividad contractual del municipio, estará sujeta al control social en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chigorodó, durante las Sesiones Extraordinarias del mes de octubre del año 2014.

FERNEY GUERRERO LARGO
Presidente Concejo Municipal

MARIA EDILMA LOPEZ URIBE
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Acuerdo fue leído, estudiado y debatido por los Honorables Concejales, en dos sesiones de fechas diferentes.

MARIA EDILMA LOPEZ URIBE
Secretaria Concejo Municipal

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

ALCALDIA DE CHIGORODO ANT.
ARCHIVO MUNICIPAL
05 NOV 2014
Radicado ——— Hora ———
Recibe ———

SANCIÓN NÚMERO 008

Recibí para Sanción, 5 de Noviembre de 2014

LUIS GUILLERMO GALLEGO PULGARÍN
Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA, el día 31 de Octubre de 2014, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo # 009, ordena publíquese, ejecútese y cúmplase, el Acuerdo 009 del 31 de Octubre de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIGORODÓ PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA " Remítase tres 03 copias a la División Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su revisión legal.

EDGAR PAYARES BERRIO
Alcalde Municipal de Chigorodó

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo se publicó hoy, en la cartelera Municipal y se incluyo en la lista para próxima edición de la Gaceta Municipal.

Fijado en cartelera Municipal hoy, 05/11/2014

Firma del Funcionario: JESUS MENDOZA

Desfijado hoy: 10/11/2014 Sello

ALCALDIA DE CHIGORODO ANT.
ARCHIVO MUNICIPAL
05 NOV 2014
Radicado ——— Hora ———
Recibe JESUS

Se remite tres 03 copias a la división Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

LUIS GUILLERMO GALLEGO PULGARÍN
Secretario General y de Gobierno

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

ALCALDIA DE CHIGORODÓ
ARCHIVO MUNICIPAL
05 NOV 2014
Radicado ____ Hora ____
Recibe JESUS

T.R.D.AL01-05-01-183

Noviembre 5 de 2014

Doctora
LUZ MARINA MORALES NARANJO
Profesional Universitaria
Dirección de Asesoría y Control
Gobernación de Antioquia
Medellín

Asunto: Acuerdo 009 del 31 de Octubre de 2014

Respetada Doctora:

De la manera más atenta, me permito hacerle llegar el Acuerdo del asunto de la referencia para su respectiva Sanción Jurídica.

Se remite el Acuerdo en original y dos copias, debidamente aprobados por el Honorable Concejo Municipal y sancionados por el Alcalde del Municipio de Chigorodó.

Cordialmente,

EDGAR PAYARES BERRIO
Alcalde Municipal

EPB/Ludis

Banana Stereo 88.5 F.M
ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO DE CHIGORODÓ
NIT. 811.009.672-2

El Representante Legal de La Emisora

BANANA STEREO
NIT 811.009.672-2

CERTIFICA:

Que emitió por esta Emisora el Acuerdo 009 del 31 de Octubre de2014, remitidos por El MUNICIPIO DE CHIGORODO, con Nit: 890.980.998-8.

Para constancia se firma en Chigorodó Antioquia, a los 10 días del mes de Octubre de 2014.

Atentamente,

LUIS JAVIER BUSTAMANTE
Director

Cra. 99 No. 95G - 05 - B/. La Unión - Chigorodó, Ant.
Tels.: Oficina. 825 90 00 - Estudio 825 43 57 • Cels.: 313 775 44 08 - 313 719 80 24
www.bananastereo.com • E-mail: bananastereo88.5@gmail.com • ventasbananastereo@hotmail.com